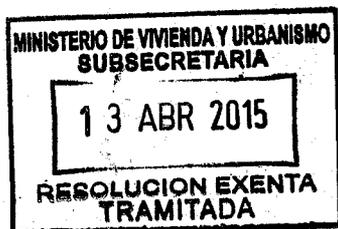


ASIGNA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTICULO 27 INCISO PRIMERO DEL D.S. N° 49, (V. y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO EN EL ARTICULO PRIMERO DEL D.S. N° 105, (V. y U.), DE 2014, A 139 FAMILIAS DEL CONJUNTO HABITACIONAL "GUAÑACAGUA III" DE LA COMUNA DE ARICA DE LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA./



SANTIAGO, 13 ABR. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2424

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 27, inciso primero del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado en el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para modificar alguna de las otras condiciones o requisitos establecidos en el citado reglamento e incluso disponerse el aumento de los montos de subsidio establecidos en dicha normativa. Así mismo podrá diferirse la determinación de la nómina de beneficiarios;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa habitacional regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- c) La Resolución Exenta N° 8.312, (V. y U.), de fecha 15 de noviembre de 2013, que establece procedimiento relativo a la contratación por parte de los SERVIU de los Servicios de Inspección Técnica de Obras y de Asistencia Técnica, Jurídica y Social, cuando actúa como Entidad Patrocinante, Entidad de Gestión Inmobiliaria Social o Prestador de Servicios de Asistencia Técnica;
- d) La Resolución Exenta N° 8.434 y N° 8.488, ambas de Vivienda y Urbanismo del año 2014, que otorgan subsidios habitacionales a 206 y 105 familias, respectivamente, del conjunto habitacional "Guañacagua III", de la comuna de Arica;
- e) El Oficio N° 832, de fecha 7 de abril de 2015, del Director del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, en que solicita la asignación directa de subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para 139 familias residentes del Conjunto Habitacional "Guañacagua III", de la comuna de Arica, cuyas viviendas se encuentran con daño producto de su emplazamiento sobre suelos salinos con características de colapsables, agravado por los efectos de los sismos ocurridos el 1 y 2 de abril del 2014, y

CONSIDERANDO:

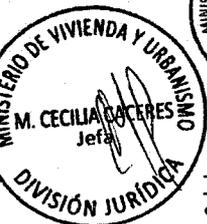
- a) Que, el Conjunto Habitacional "Guañacagua III", de la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, compuesto por 473 viviendas, ha sufrido daños paulatinos en su estructura debido a que está emplazado sobre suelos salinos que han presentado asentamiento diferenciales producidos principalmente por la disolución de las sales contenidas en ellos, daños que aumentaron por efecto del sismo del 1 y 2 de abril del 2014, siendo urgente relocalizarlas.
- b) Que, de las 473 familias residentes del conjunto Habitacional "Guañacagua III" ya se ha beneficiado a 334 familias, mediante las resoluciones citadas en el Visto d), de la presente resolución, dicto la siguiente



RESOLUCION:

1. Asígnase directamente 139 subsidios habitacionales del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado en el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, para ser aplicado en la modalidad de Construcción en Nuevos Terrenos, a familias del Conjunto Habitacional "Guañacagua III", de la comuna de Arica, quienes están afectados por los daños presentes en sus viviendas, de acuerdo a lo señalado en el Considerando a) de la presente resolución, por un monto de **1.196,80** Unidades de Fomento, cada uno,
2. Establécese que la nómina definitiva de beneficiarios a los que se les asignarán los subsidio que se otorguen mediante la presente resolución, deberá ser sancionada por la SEREMI (V. y U) de la Región de Arica y Parinacota según se establece en el inciso primero del Artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.) de 2011, además ser ingresada al Sistema Informático dispuesto para el efecto a más tardar el día 30 de agosto de 2015 y ser informada al Ministerio de Vivienda y Urbanismo antes del 30 de septiembre de 2015.
3. Exímese a cada una de las personas que integren la nómina que se alude en el Resuelvo 2, de la presente resolución, de cumplir con los requisitos establecidos las letras c), g), y h) del artículo 3, del DS N° 49, (V. y U.), de 2011, respecto de contar con ahorro mínimo, contar con Ficha de Protección Social y presentar Declaración de Núcleo, respectivamente.
4. Exímese a cada una de las personas que integren la nómina que se alude en el Resuelvo 2, de la presente resolución, de lo establecido en las letras a), f) y g) del artículo 4, del DS N° 49, (V. y U.), de 2011, respecto de ser propietario o asignatario de una vivienda, de haber recibido un subsidio habitacional y de acreditar núcleo familiar, respectivamente.
5. Exímese a cada una de las personas que integren la nómina que se alude en el Resuelvo 2, de la presente resolución de lo establecido en el artículo 1., del DS N° 49, (V. y U.), de 2011, respecto del requisito de presentar un puntaje de carencia habitacional de la Ficha de Protección Social igual o inferior a 8.500 puntos.
6. Exímese a cada una de las personas que integren la nómina que se alude en el Resuelvo 2, de la presente resolución de lo establecido en el inciso primero y tercero del artículo 60., y en el artículo 69., del DS N° 49, (V. y U.), de 2011, respecto de la obligatoriedad de habitar la vivienda, de no gravar ni enajenar la vivienda en un plazo de 5 años, y de constituir hipoteca sobre el inmueble, respectivamente.
7. En caso de proceder la renuncia o sustitución de alguna las personas que integren la nómina a que se alude en el Resuelvo 2, de la presente resolución, el Director del SERVIU mediante resolución, podrá designar al reemplazante o sustituto correspondiente de acuerdo a lo señalado en los artículos 57. y 58., del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
8. El certificado de subsidio habitacional, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la Resolución que sancione la nómina de beneficiarios que se alude en el Resuelvo 2., y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión, y sólo se entregará al beneficiario respectivo, una vez que este hubiese cedido los derechos de la vivienda perteneciente al Conjunto Habitacional "Guañacagua III" de la cual sea propietario, al SERVIU de la Región de Arica y Parinacota.
9. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, correspondientes a **166.355,2** Unidades de Fomento, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Reconstrucción del Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2015, de la Región de Arica y Parinacota.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE





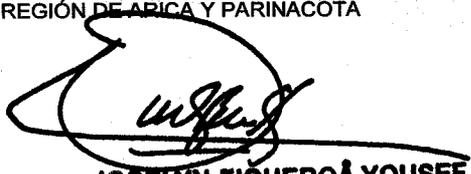

PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTRA
LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- SUBSECRETARÍA
- SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
- SEREMI MINVU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
- DITEC
- DIJUR

- DINFO
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES


JOCELYN FIGUEROA YOUSEF
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)